



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 182 – 2025-MDA/A

Amarilis, 06 de mayo del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

La Solicitud N° 005528, con Reg. Exp. Adm. N° 006229, de fecha 25 de marzo del 2025, **presentado por la administrada Sonia Coz Canepa**; Informe N° 080-2025-MDA-GAJ, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 083-2025-MDA-GDE, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 259-2025-MDA-GAJ, de fecha 22 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por **resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la Resolución Gerencial N° 019-2025-MDA-GDE, de fecha 06 de marzo del 2025, resuelve:
"Artículo Primero. – **ACUMULAR** las solicitudes de SONIA COZ CÁNEPA, presentadas el 11 de diciembre del 2024 con Registro N° 21699, y del 14 de febrero de 2025 con Reg. N° 003044; asimismo, las solicitudes de JHON BRANDOON ALVAREZ COZ de 06 de febrero de 2025 con Re. N° 002368 y el 12 de febrero del 2025 con Reg. N° 002793, todos estos acumulados en el Informe N° 251-2025-MDA-GDE-SGPET de 03 de marzo del 2025. Artículo Segundo. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la SOLICITUD N° 00853 REGISTRO N° 000853 REGISTRO N° 21699 de fecha 11 de diciembre del 2024 presentado por la administrada SONIA COZ CANEPA, identificada con DNI N° 22430806 con domicilio real en la Av. Javier Heraud N° 217 – Sector 5 – San Luis – Amarilis, SOLICITO cambio de nombre del Puesto N° 214 – Sección Carnes Rojas – Mercado de Abastos de Paucarbamba, el cual **DECLARA IMPROCEDENTE** por NO cumplir con lo señalado en el ARTÍCULO 33° e INCISO 33.1 del Reglamento General de Administración de los Mercados de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis. Artículo Tercero. – **DECLARAR EN VACANCIA** el Puesto N° 214 – Sección Carnes Rojas - Mercado de Abastos de Paucarbamba, mediante Informe N° 251-2025-MDA-GDE-SGPET de fecha 03 de marzo del 2025 [...]".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) *Recurso de reconsideración*; b) *Recurso de apelación*. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la administrada Sonia Coz Canepa, través de la Solicitud N° 005528, con Reg. Exp. Adm. N° 006229, de fecha 25 de marzo del 2025, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 019-2025-MDA-GDE, de fecha 06 de marzo del 2025, argumentando básicamente lo siguiente:

- (i) El Administrador del Mercado de Abastos de Paucarbamba, a través del Informe N° 013-2025-MDA-GDE/SGPET/AMM, de fecha 03 de febrero del 2025, en cuyo numeral 3, punto 3.5 de las conclusiones y recomendaciones, se indica que es procedente por cuanto se cumple los requisitos estipulados en el Reglamento según el artículo 33.1. De la misma forma el numeral 3.6 consigna la favorabilidad de la suscripción del contrato del Puesto N° 24 - Sección Carne Roja, en cumplimiento del artículo 32° del Reglamento de Mercados.
- (ii) Que, el inicio del de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, generando responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada a la emisión de la resolución, así como la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado, de conformidad con el artículo 38° y 151° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- (iii) El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes y que de acuerdo al artículo 215° del T.U.O. de la Ley N° 27444, son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad continuar el procedimiento o produzcan indefensión, siendo que la inactividad del Gerente de Desarrollo Económico genera la imposibilidad de continuar con el procedimiento y causa indefensión frente a su derecho a la progresión con respecto a sus derechos constitucionales.
- (iv) Que su persona estuvo casada con quien en vida fue su cónyuge cesar Alvarez Salazar conforme consta en el Certificado de matrimonio, consignándose como ultimo domicilio en la Av. Perú N° 217 - San Luis - Sector 5, y que cuando falleció la dejó en el más completo



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

abandono moral y económico y lo peor su salud se afectó a causa de la pandemia del COVID 19, restringiéndose los trámites de conducción del puesto en los que trabaja su cónyuge y continuando con su tratamiento médico, y puesto que, el puesto será su única fuente de trabajo es que se debe priorizar la conducción de sus familiares.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 259-2025-MDA-GAJ, de fecha 22 de abril del 2025, emite opinión a efectos de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 019-2025-MDA-GDE, de fecha 06 de marzo del 2025, sosteniendo lo siguiente:

- (i) Que, se debe considerar que la adjudicación de un puesto en el mercado de abastos de Amarilis se rige a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, el mismo que aprueba el Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista, de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, y en ella no se contempla una adjudicación automática.
- (ii) Que, si bien se tenía el visto bueno para el inicio del procedimiento de adjudicación del Puesto N° 124 - Sección Carne Rojas del Mercado de Abastos de Paucarbamba, sin embargo, en el transcurso del procedimiento administrativo se tuvo conocimiento de la real situación del mencionado puesto, que se encuentra posesionado por Jhon Brandon Álvarez Coz, y estando al pleno conocimiento de los hechos, se emitió un segundo informe declarando la improcedencia de la solicitud inicial de la administrada, dejando sin efecto el Informe Legal N° 054-2025-MDA-GAJ.
- (iii) Que, respecto al plazo del procedimiento administrativo de evaluación previa se debe considerar que la administración está en la obligación de pronunciarse aun cuando opere el silencio administrativo negativo, mientras no se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.
- (iv) Que, se debe considerar la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA que aprueba el Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, y en cuyo artículo 33.1 prescribe que el fallecimiento del conductor del puesto, tienda y/o quiosco de venta lo que quedará pendiente de adjudicación hasta que la Gerencia de Desarrollo Económico resuelva el caso, debiendo priorizar la conducción a los familiares directos (papá, mamá, hijos e hijas, esposa/o, conviviente) previa solicitud del interesado.
- (v) Que, una vez fallecido el titular del conductor del puesto del mercado, opera automáticamente la resolución o extinción del contrato de arrendamiento y consecuentemente la declaratoria de vacancia de dicho puesto. Por otro lado, deja a entera facultad de la Gerencia de Desarrollo Económico determinar al nuevo adjudicatario o conductor del puesto declarado vacante, debiendo elegirse entre los familiares directos (papá, mamá, hijos e hijas, esposa/o, conviviente) que haya presentado su solicitud, no estableciendo el Reglamento un orden excluyente sobre quien tendría derecho preferente para ser adjudicatario del puesto vacante, tampoco se establece expresamente los requerimientos necesarios para que la Gerencia de Desarrollo Económico pueda determinar quién sería el próximo adjudicatario, quedando a pleno criterio de la Gerencia de Desarrollo Económico establecer a cuál de los familiares directos pueda adjudicarse el puesto vacante.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- (vi) Que el administrado no acredita de forma alguna algún vicio que cause la nulidad o revocatoria de la resolución impugnada, conforme lo establecido en el artículo 10º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en principio, se debe considerar que la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA de fecha 19 de diciembre del 2019, la misma que aprueba el "Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco", tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se administran el Mercado de Abastos de Paucarbamba, Mercado de San Luis y Mercado Ex Mayorista, cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Distrital de Amarilis, en cuyos espacios las personas físicamente se dedican al acopio, distribución y comercialización de productos que debe llevarse a cabo bajo reglas y principios que favorezcan el equilibrio de la transacción comercial en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene, calidad y calidez.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 del "Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco" establece textualmente que: *"Por fallecimiento del conductor del puesto, tienda y/o quiosco venta, la que quedará pendiente de adjudicación hasta que la Gerencia de Desarrollo Económico resuelva el caso, debiendo priorizarse la conducción a los familiares directos (papá, mamá, hijos e hijas, esposo(a), conviviente) previa solicitud del interesado para luego realizar un nuevo contrato, debiendo estos cumplir con los términos estipulados en el contrato"*.

Que, estando al Informe Legal N° 259-2025-MDA-GAJ, de fecha 22 de abril del 2025, se puede estimar que no existe un orden excluyente que sobre quien pretenda un derecho preferente para ser el adjudicatario del puesto vacante (Puesto N° 124 – Sección Carne Rojas), y menos cuales son los requerimientos necesarios para que la Gerencia de Desarrollo Económico pueda determinar quién sería el próximo adjudicatario, quedando entonces a total discrecionalidad de la Gerencia de Desarrollo Económico la evaluación entre todos los familiares directos para que se pueda adjudicar el puesto vacante. En ese sentido, tenemos que la Resolución Gerencial N° 019-2025-MDA-GDE, de fecha 06 de marzo del 2025, se tiene que esta resuelve declarar la improcedencia de la solicitud de la señora Sonia Coz Canepa, a través de la Solicitud N° 000853, con Reg. N° 21699, de fecha 11 de diciembre del 2024, para que se declare el cambio de nombre del Puesto N° 214 – Sección Carnes Rojas – Mercado de Abastos de Paucarbamba, sosteniendo su decisión en mérito al Informe N° 1237-2025-MDA-GAJ, de fecha 26 de febrero del 2025, y de conformidad con lo regulado en el numeral 33.1 del artículo 33 del "Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco".

Que, estando a lo resuelto por la Gerencia de Desarrollo Económico y atendiendo al recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Sonia Coz Canepa, través de la Solicitud N° 005528, con Reg. Exp. Adm. N° 006229, de fecha 25 de marzo del 2025, se tiene que este pretende a través del recurso de apelación efectuar y hacer valer su adjudicación como nueva conductora del Puesto N° 124 – Sección de Carnes Rojas del Mercado de Abastos de Paucarbamba. No obstante, el recurso de apelación no resulta ser el mecanismo idóneo para que el administrado pueda hacer valer un derecho que considera le corresponde, sino que este tiene como fin la nulidad del acto administrativo por encontrarse inmersa en alguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo para tales efectos el administrado sustentar los fundamentos de hecho y derecho que sustenten su apelación



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de conformidad con el numeral 2 del artículo 124º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, debe declararse infundado el recurso administrativo de apelación incoado por el administrado la administrada Sonia Coz Canepa.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferida por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 019-2025-MDA-GDE, de fecha 06 de marzo del 2025, presentado por la administrada Sonia Coz Canepa, identificada con DNI N° 224308096, domicilio real en la Av. Javier Heraud N° 217 - San Luis - Sector V - San Luis, a través de la Solicitud N° 005528, con Reg. Exp. Adm. N° 006229, de fecha 25 de marzo del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228º - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3º. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE